



Resolución Jefatural N° 239-2021-ATU/GG-OA

Lima, 19 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe N° D-001283-2021-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entraría en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 22, que regula la donación de bienes muebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;

Que, complementariamente a lo señalado en el considerando precedente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa que en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final y siempre que no se opongan al SNA, se aplican, entre otras, las disposiciones contenidas en el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la gestión de bienes muebles estatales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de las Directivas que emita la Dirección

General de Abastecimiento sobre la materia, siendo que la Dirección General de Abastecimiento no ha emitido a la fecha las nuevas Directivas que regularían la gestión de bienes muebles del Estado;

Que, en consecuencia, se encuentran vigentes en lo que a regulación de la gestión de bienes muebles estatales se refiere, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015-SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatoria, en razón de que a la fecha la Dirección General de Abastecimiento del MEF no ha aprobado la Directiva en materia de gestión de bienes muebles;

Que, el artículo 128-A del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, señala que *"La donación de bienes muebles dentro del territorio nacional, que sea efectuada por persona natural o jurídica, entidad privada, gobierno extranjero, sociedad conyugal o la conjunción de cualquiera de ellas, a favor de una entidad pública o del Estado, serán aceptadas mediante Resolución Administrativa de la entidad pública donataria, salvo disposición especial en contrario"*;

Que, a través de la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales (en adelante Directiva), aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y sus modificatorias, se regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades;

Que, el sub numeral 6.3.1.4 del numeral 6.3.1 de la Directiva, regula el procedimiento de aceptación de donación de bienes muebles ofertados por una entidad o institución privada, señalando lo siguiente: *"La oferta de donación de un bien a favor de cualquier entidad deberá ser remitida, por escrito a la OGA, comunicando la decisión de donar un bien de su propiedad a favor de la entidad y precisando las características que lo identifiquen. En caso la donante sea una persona jurídica, deberá presentar documentos que acrediten su personería jurídica, así como la vigencia de poder del representante legal. También debe presentarse la documentación con la que se acredite la propiedad del bien. En caso no se cuente con dicha documentación, el donante deberá presentar una declaración jurada indicando que es propietario y ejerce la posesión. La UCP de la entidad deberá emitir un IT pronunciándose sobre la procedencia o no de aceptar la donación y lo elevará a su OGA, quien de considerarlo conforme emitirá la resolución correspondiente aprobando: a. Aceptar la donación del bien; y b, el alta del bien en el registro patrimonial y contable de la entidad"*; en relación a estos requisitos, la Unidad de Abastecimiento precisa que, mediante Carta N° D-000141-2021-ATU/GG de fecha 22 de julio de 2021, la entidad acepta la donación de un bus eléctrico, y solicita a Global Sustainable Electricity Partnership-GSEP que acrediten su personería jurídica, copia de la vigencia de poder del representante legal, así como, documentación con la que se acredite la propiedad del bien, sus características y valor; todo esto de conformidad con lo establecido en la Directiva;

Que, la Unidad de Abastecimiento refiere que, mediante OF.RE (DPE) N° 2-15-B/459, de fecha 04 de setiembre de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió información sobre el proyecto de bus eléctrico y copia de documentación para la donación, indicando que la Misión Peruana en Canadá ha anunciado que los documentos han sido validados y legalizados por el Consulado General en Montreal, remitiendo las versiones de los mismos en idioma inglés y francés; asimismo, indica: *"De la revisión de la documentación alcanzada, tanto en el OF.RE (DPE) N° 2-15-B/459 de fecha 04 de setiembre de 2021, como en el correo electrónico de fecha 15 de setiembre, se advierte que, respecto a las características y el valor de los bienes, se adjunta copia del CONTRATO DE VENTA DE BUS ELECTRICOS Y DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, de fecha 05 de febrero de 2019, el cual consigna un valor de adquisición calculado al mes de febrero de 2019; siendo necesario la actualización del mismo."*



Que, en relación a la propiedad de los bienes expresa que, de la revisión de la documentación alcanzada, tanto en el OF.RE (DPE) N° 2-15-B/459, como en el correo electrónico de fecha 15 de setiembre se advierte que, respecto a las características y el valor de los bienes, se adjunta copia del contrato de venta de bus eléctrico y de servicio de mantenimiento de fecha 05 de febrero de 2019, el cual consigna un valor de adquisición calculado al mes de febrero de 2019; siendo necesaria la actualización del mismo y que teniendo en cuenta que el bus ya se encuentra operando en el corredor complementario N° 02, se adjunta al presente expediente, copia del Acta de entrega de un bus eléctrico en el marco del "Convenio Interinstitucional para la implementación de un proyecto piloto de operación de un bus eléctrico en la ciudad de Lima", de fecha 12 de diciembre de 2019, que obra en el archivo de transferencia de PROTRANSPORTE a la ATU y evidencia la propiedad del bien por parte de Global Sustainable Electricity Partnership-GSEP y en el que se detallan las características de los bienes propuestos para la aceptación de donación. Así también, adjunta al expediente la Tasación Comercial del Ómnibus Eléctrico marca BYD, modelo K9G 4 doors de placa BCM-835 (incluye estación de recarga), realizado por la empresa JAMPEL CONSULTORES S.A.C., que determina el valor comercial del bus eléctrico actualizado al mes de octubre de 2021, por el valor de S/. 1 385,366.38 (un millón trescientos ochenta y cinco mil, trescientos sesenta y ocho con 38/100 nuevos soles) concluyendo: *"Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 6.3.1.4; el suscrito en su calidad de responsable del control patrimonial de la ATU, se pronuncia a favor de la procedencia para aceptar la donación de un Ómnibus Eléctrico marca BYD, modelo K9G 4 doors de placa BCM-835 (incluye estación de recarga), recomendando la aprobación de aceptación de la donación, así como su alta en los registros patrimoniales y contables de la ATU."*

Que, de los documentos obrantes en el expediente se observa el "Convenio de cooperación interinstitucional para la implementación de un proyecto piloto de operación de un bus eléctrico en la ciudad de Lima, Perú", en cuyo numeral 6.1 se señala que uno de los compromisos asumidos por GSEP es de donar el bus a PROTRANSPORTE al cabo de dos años. Asimismo, obra en el expediente tenido a la vista, el "Acta de entrega de un bus eléctrico en el marco del "Convenio Interinstitucional para la Implementación de un Proyecto Piloto de Operación de un Bus Eléctrico en la Ciudad de Lima, Perú", de dicha acta se evidencia que la entrega del bus se produjo el 12 de diciembre de 2019;

Que, considerando que GSEP se comprometió a donar el bus eléctrico a PROTRANSPORTE (hoy ATU en mérito a la fusión bajo la modalidad de fusión establecida en la Ley N° 30900 y modificatorias) al término de dos años y, viendo que éste fue entregado el 12 de diciembre de 2019, el plazo vence el 11 de diciembre de 2021, consecuentemente, debe operar la aceptación de la donación a partir del 12 de diciembre de 2021;

Que, en el literal j) del artículo 61 de la Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, se establece como función de la Unidad de Abastecimiento, planificar, coordinar, y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración;

Que, el numeral 5.5 de la Directiva señala que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la Entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, respecto de la aprobación del alta de bienes muebles, el literal a) del sub numeral 6.1.2 del numeral 6.1 de la Directiva en mención, preceptúa que el alta se realizará al emitir la resolución administrativa de adquisición por la causal de "aceptación de donación de bienes";

Que, en el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece que son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda,

el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Unidad de Abastecimiento, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la aceptación de la donación de los bienes antes señalados y, asimismo, el alta de dichos bienes, cuya descripción y características se encuentran detallados en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y sus modificatorias, y, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aceptar a partir del 12 de diciembre de 2021, la donación de dos (02) bienes muebles ofertados por la empresa de origen canadiense Global Sustainable Electricity Partnership-GSEP, en el marco del “Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de un proyecto piloto de operación de un bus eléctrico en la ciudad de Lima, Perú”, por un valor de S/.1’385,368.38 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil, trescientos sesenta y ocho con 38/100 nuevos soles), bienes cuya descripción se y características se encuentran detalladas en el ANEXO N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Aprobar el alta de dos (02) bienes muebles, por la causal de aceptación de donación de bienes, cuyo valor asciende a S/ 1 385 368.38 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil, trescientos sesenta y ocho con 38/100 soles), cuyas características se detallan en el ANEXO N° 01 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°. – Disponer que la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Contabilidad procedan con el registro de los bienes en los registros patrimoniales y contables de la ATU.

Artículo 4°. - Autorizar al Jefe de la Unidad de Abastecimiento a suscribir el Acta de Entrega – Recepción de los bienes objeto de alta.

Artículo 5°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimientos del MEF, así como realice el registro del alta, en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP, según lo dispuesto por la Directiva N° 01-2015/SBN.

Artículo 5°. - Remitir, copia de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad, y Unidad de Abastecimiento, para las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

OFICINA DE
ADMINISTRACION



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 01

DETALLE DE LOS BIENES ACEPTADOS EN DONACIÓN

Item	Descripción	Modelo	Año	Estado	Valor US\$	Valor S/.
1	Omnibus	K9G	2020	B	327,780.00	1,295,714.34
2	Estación de recarga BYD	EVA080KI/01	2018	B	22,680.00	89,654.04
TOTAL					350,460.00	1,385,368.38

